Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00079-00
Demandante	PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO
Demandado	PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.

El día 10 de junio de 2022, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.**, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y porta la T.P. No. 243.842 del C.S. de la J., como apoderada de **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.**

El día 10 de junio de 2022 a las 16:30 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.,** encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE A LOS HECHOS**

El numeral 3° del art. 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación debe contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Avizorando el escrito de contestación se evidencia que el apoderado de la parte demandada dio contestación a la demanda que fue inadmitida por este despacho, no de la subsanación, la cual fue enviada a la parte al momento de radicar esta, por tal razón se hace necesario que el apoderado de la parte demandada, se pronuncie sobre cada uno de los hechos contemplados en el escrito de subsanación.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque **(NUEVO ESCRITO)** para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte del demandado **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.,** concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y porta la T.P. No. 243.842 del C.S. de la J., como apoderada de **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e4c6bfac1095d7049a4b2ee0edbfe87b6cb69c5f8e894dea73506199e97adf**

Documento generado en 23/02/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica